



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN CRITERIOS ADICIONALES PARA ORIENTAR LA DETERMINACIÓN DE LA CAMPAÑA BENEFICIADA POR GASTOS GENÉRICOS Y CONJUNTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 219, NUMERAL 3 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE). En la fracción II, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de las candidaturas.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- IV. El 27 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la CPEUM en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas, el inciso a) de la Base II del artículo 41.
- V. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; con las modificaciones aprobadas mediante los acuerdos INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017 e INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018.



- VI. El 5 de enero de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización (RF), en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- VII. El 22 de mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización aprobó el acuerdo CF/012/2018, mediante el cual se emiten criterios adicionales para orientar la determinación de la campaña beneficiada por gastos conjuntos, en acatamiento de lo resuelto en la sentencia SUP-RAP-758/2018.
- VIII. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, mediante el cual reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- IX. El 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG172/2020 por el que se nombró la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del INE. En dicho acuerdo, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, y presidida por la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
- X. El 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG174/2020, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF y del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XI. El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- XII. El 21 de octubre de 2020, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, mediante el Acuerdo CF/019/2020, determinó los alcances de revisión y se establecen los lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, diarios, revistas y otros medios impresos, así como en páginas de internet y redes sociales derivado de la revisión de los informes de precampaña, apoyo ciudadano y campaña del proceso electoral federal ordinario y locales concurrentes



2020-2021, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dichos procesos.

- XIII. El 29 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo emitió el acuerdo IEEH/CG366/2020, mediante el cual se aprobó la fecha de inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2020-2021 para la renovación de los Ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan. Así como los acuerdos IEEH/CG367/2020 e IEEH/CG368/2020 por los que se expidieron las respectivas convocatorias.
- XIV. El 15 de enero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG16/2021, el Consejo General del INE aprobó el plan integral y calendarios de coordinación para el Proceso Electoral Local Extraordinario Concurrentes con el Federal 2020-2021 en los municipios de Acaxochitlán e Ixmiquilpan en el estado de Hidalgo.
- XV. El 3 de febrero de 2021, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG86/2021 por el que se establecen los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes al periodo de campaña del Proceso Electoral.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la CPEUM, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que en el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, se establece que el INE dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las leyes generales.
3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, y contará con una Secretaría Técnica, que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
4. Que el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que el Consejo General del Instituto tiene la facultad de emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de partidos políticos.

